PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
Radicado : 680014003006-2022-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 10 de marzo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve ANGEL MIGUEL PIMENTEL TOLOZA, HERNAN PIMENTEL TOLOZA, JESUS ANTONIO PIMENTEL TOLOSA, ISABEL PIMENTEL TOLOZA, PAULINA PIMENTEL DE MENESES y SERGIO FERNANDO JAIMES PIMENTEL mediante apoderado judicial se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Indique de manera precisa la dirección física y electrónica de la señora MARIA LILIA PIMENTEL TOLOZA atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 488 del C.G.P

2. Ajuste el acápite de “CUANTIA” acatando lo indicado en el numeral 5 del Artículo 26 del C.G.P.

3. Presente el escrito de la demanda en formato legible teniendo en cuenta que en algunos a partes se observa borroso.

4. Adjunte cedula de ciudadanía de SERGIO FERNANDO JAIMES PIMENTEL en formato legible, la vista en el plenario está oscura no se observan los datos contenidos. Deberá el togado indicar el nombre de los padres de SERGIO FERNANDO JAIMES PIMENTEL.

5. En un hecho independiente precise la forma y modo por medio de la cual la causante adquirió el inmueble identificado con folio de matrícula 300-26025. Deberá indicar la cuota parte de manera exacta.

6. Allegue copia de las escrituras públicas por medio de las cuales la causante adquirió la propiedad de la cuota parte del inmueble:

- Escritura pública 1386 del 27 de octubre de 1973 de la Notaria 4 de Bucaramanga.
- Escritura pública 1594 del 20 de abril de 2006 de la Notaria 7 de Bucaramanga.

7. Anexe el recibo de impuesto predial en formato legible, el visto en el expediente está borroso.

8. Identifique a la parte interesada señalando sus nombres tal cual aparece en las cedulas de ciudadanía respectivas, teniendo en cuenta que la forma de escritura del apellido varía, de un lado “Tolosa” y del otro “Toloza”.

9. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el escrito de la demanda escribe el nombre de la causante ZORAIDA PIMENTEL TOLOZA y en el certificado de defunción aparece ZORAIDA PIMENTEL TOLOSA. Deberá el apoderado realizar los ajustes que estime necesarios.

10. Aporte avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P tal cual lo exige el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P

Allegue en un solo escrito el nuevo texto de la demanda en el que se sanen todos los yerros detectados, poniendo de presente que el interesado debe utilizar buena redacción y orden en la formulación de la misma.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

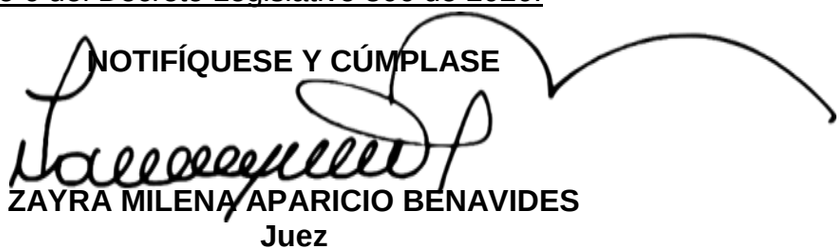

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 037 del 11 de marzo de 2022.

/NS